

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

En uso de sus facultades, el Concejo de Curridabat aprobó, mediante acuerdo Nro. 13, que consta en artículo 4°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 209-2024, del 30 de abril de 2024, el:

REGLAMENTO DE DISCOMÓVILES, MÚSICA EN VIVO

Y ACTIVIDADES BAILABLES DE LA MUNICIPALIDAD

DE CURRIDABAT

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º-**Objeto**. El presente reglamento tiene por objeto fijar los lineamientos para la obtención de la licencia municipal para la realización de actividades tipo discomóvil, música en vivo y actividades bailables, que se vayan a realizar de manera ocasional o permanente en los locales comerciales expresamente determinados en el presente reglamento.

font-family:"Verdana!important",Verdana; color:windowtext'>

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-**Definiciones**. Para la aplicación del presente reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Actividad bailable: actividad en la que tiene por objetivo principal que a través de la música que se ponga en el lugar, las personas bailen en un espacio que para dicho fin se ha destinado en el local.

b) Departamento de Patentes: Dependencia encargada de recibir, tramitar y aprobar la autorización.

c) Discomóvil: Sistema de sonido amplificadoailable que permite el baile de las personas en pistas usualmente acompañadas de otros elementos como luces de colores, humo, nieve u otros.

d) Música en vivo: presentación de canta-autores en un lugar determinado que permite concentración de personas, con sonidos amplificados, para el disfrute del baile o del canto.

e) Reglamento: el presente reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º-**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación y acatamiento obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas que ya cuenten con una licencia comercial y que pretendan obtener la autorización municipal a fin de realizar de manera ocasional o permanente actividad de discomóvil, mezcla de música tipo disc-jockey (DJ), música en vivo o actividadailable, sean gratuitas o que impliquen cobro de entrada.

La autorización que se otorgue por el presente reglamento es independiente de la licencia comercial que habilita el funcionamiento del negocio.

Para tal efecto, las actividades autorizadas por el presente reglamento, solo se autorizarán previa solicitud en los siguientes establecimientos comerciales: restaurantes, bares, salas de fiestas y discotecas.

Se exceptúa de dicha autorización la actividadailable, el que solo será para uso exclusivo de salones de baile.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO II

Requisitos y trámite

Artículo 4º-**Requisitos.** Para la obtención de la autorización para la actividad de discomóvil, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario de solicitud.
- b) Plan de confinamiento sónico emitido por el Ministerio de Salud.
- c) Permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud específicamente para la actividad para la cual se solicita la autorización.
- d) Autorización del uso del repertorio musical, o su exoneración, extendido por los autores o por sus representantes, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 23485- MP que reglamenta el artículo 50 de Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683.
- e) Estar al día en el pago de la licencia comercial.
- f) Contar con certificado del uso de suelo del lugar en donde se va a desarrollar la actividad para discomóvil, música en vivo y actividades bailables, en el cual se indica que es conforme.

En caso de personas jurídicas, no se requerirá la presentación de la certificación de personería jurídica, siendo entera responsabilidad del gestionante indicar correctamente el número de cédula jurídica en el formulario. En caso de no coincidir la firma del representante legal del formulario con la que conste en el Registro Nacional, se hará la prevención respectiva de conformidad con el presente reglamento.

En el supuesto de que los documentos estén suscritos en formato de firma digital, deberán ser remitidos al correo que para dicho fin disponga el Departamento de Plataforma de Servicios a fin de validar las firmas. No se recibirán documentos con firma digital impresos para ser presentados directamente en dicha oficina.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5º-Sobre la presentación de la solicitud. El peticionario presentará la solicitud completa en la Plataforma de Servicios o por el medio electrónico que la Municipalidad habilite para tal fin, al menos diez días hábiles previo a la realización del evento, al que se le asignará un número de trámite único, y se remitirá al Departamento de Patentes para su análisis y resolución.

El plazo de presentación de requisitos, establecido en el párrafo anterior, no aplica para los supuestos que la solicitud sea para actividades permanentes.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6º-**Sobre la revisión de la solicitud.** Una vez recibida la solicitud por parte del Departamento de Patentes, se procederá por parte del funcionario responsable al estudio de la solicitud.

[Ficha articulo](#)

Artículo 7º-**Prevención de documentación.** En caso de requerirse alguna aclaración, prevención o información adicional que deba ser suministrada por el peticionario, se procederá, POR UNA UNICA VEZ, a la notificación por el medio señalado para dicho fin en el formulario, para que en el plazo de diez días hábiles se cumpla con lo requerido por la oficina municipal, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose entonces su archivo inmediato.

Se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar y responder la petición.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8º-**Plazos de resolución.** Toda solicitud deberá resolverse por parte del Departamento de Patentes en el término máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

No se computará como parte de dicho plazo, las subsanaciones que sean debidamente notificadas al peticionario por defectos u omisiones de su solicitud.

[Ficha articulo](#)

Artículo 9º-**Resolución de autorización.** Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones, por medio de una resolución emitida por el Departamento de Patentes, se otorgará la autorización para la realización de la actividad pretendida en los términos establecidos en este Reglamento.

La sola notificación no habilita el inmediato ejercicio de la actividad comercial en el espacio público al aire libre, siendo necesario que previamente se cancele el monto que de conformidad con el presente reglamento corresponde pagar por parte del patentado.

[Ficha articulo](#)

Artículo 10.-**Resolución denegatoria de autorización.** En caso de que la solicitud deba ser rechazada se emitirá el respectivo acto administrativo que así lo fundamente.

Contra dicho acto y de conformidad con el artículo 172 del Código Municipal, cabrá los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, los que deberán presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación. El recurso de revocatoria será resuelto por el Departamento de Patentes y el de apelación en subsidio por la Alcaldía.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO III

Sobre las condiciones de la autorización

y pago de impuesto

Artículo 11.-**Respeto a los niveles autorizados de sonido y limitaciones.** Deberá respetarse en todo momento la normativa que establece la Ley General de Salud, referente a los niveles autorizados de sonido y confinamiento de ruido.

Las actividades que se autorizan por el presente reglamento no podrán desarrollarse más allá de las 23:00 horas.

[Ficha articulo](#)

Artículo 12.-**Pago del impuesto por actividades no gratuitas.** En caso de que las actividades autorizadas en el presente reglamento, implique el cobro de una entrada, se cancelará un impuesto del cinco por ciento (5%), que pesará sobre el valor de cada tiquete individual de conformidad con la "Ley que establece el impuesto a espectáculos públicos a favor de las municipalidades N° 6844."

Cuando en los casos sujetos al pago del impuesto se cobre el valor de la boleta, tiquete o entrada individual, y, además una suma como consumo mínimo, el impuesto se cobrará sobre la cantidad que resulte de la suma del valor de la entrada, más el consumo mínimo exigido. En el caso de que sólo se cobre consumo mínimo, sobre éste se cobrará el impuesto.

En el caso de espectáculo permanente u ocasional, se deberá indicar el método a utilizar para el cobro de la entrada. Si se trata de boletos o tiquetes, estos deberán ser presentarlos diez días hábiles antes del evento para que sean sellados por el Departamento de Patentes y cancelar el 50% que represente el valor total de boletos o tiquetes, precediéndose a hacer la liquidación definitiva dentro de los cinco días hábiles posteriores de realizada la actividad junto con las entradas no vendidas.

En caso de boletos electrónicos, se deberá presentar dentro del plazo de diez días hábiles previo al evento copia del contrato con la empresa encargada de la venta de los tiquetes junto con una certificación de las entradas vendidas, precediéndose a hacer la liquidación dentro de los cinco días hábiles posteriores a la actividad.

Si se utiliza otro método, el impuesto deberá ser cancelado por adelantado, mediante una declaración jurara de la capacidad de personas que pueden ingresar al local, el que deberá realizarse cinco días hábiles previo de realizarse el evento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 13.-**Actividades exoneradas del pago del impuesto.** Quedan exentos del pago del impuesto previsto en el presente reglamento, todos los espectáculos y actividades a que se refiere el párrafo anterior, cuando el producto íntegro se destine a fines escolares, de beneficencia, religiosos o sociales, previa aprobación del Concejo Municipal.

[Ficha articulo](#)

Artículo 14.-**Multa por el no pago.** De conformidad con la "Ley que establece el impuesto a espectáculos públicos a favor de las municipalidades N° 6844.", el no pago del impuesto correspondiente, faculta a la imposición de una multa igual a diez veces el monto dejado de pagar. Para determinar este monto, se realizará una estimación del impuesto no pagado, la que servirá de base para el cálculo de la multa respectiva.

En razón de ser un hecho de mera constatación, para la imposición de la multa no se requerirá de un procedimiento sumario, siendo que, mediante acto motivado emitido por el Departamento de Patentes, se notificará la multa y se otorgará el plazo de cinco días hábiles para el depósito del impuesto y de la multa.

Cuando no se cumpla con el pago del impuesto y la multa determinada, se procederá en forma inmediata al traslado de la deuda determinada a cobro judicial.

[Ficha articulo](#)

Artículo 15.-Las personas físicas o jurídicas que brindan servicios de discomóviles y actividadailable a los patentados de negocios, deberán contar con una licencia municipal de acuerdo con lo regulado en el Código Municipal N° 7794, la Ley de Patentes del cantón de Curridabat N° 9185 y el Reglamento para Licencias Municipales de la Municipalidad de Curridabat.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO IV

Suspensión y revocación de la licencia permanente

Artículo 16.-**Suspensión del permiso.** Se procederá a la suspensión temporal del permiso otorgado y consecuentemente el cierre temporal del local en los casos de licencia permanente, cuando se configura al menos una de las siguientes causales:

- a) Por no cumplir con los niveles sónicos que establece la Ley General de Salud y los cuales fueron comprobados por el Área Rectora del Ministerio de Salud.

- b) Por irrespetar el horario establecido en el artículo 11 de este reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 17.-**Multa.** De conformidad con lo establecido en el artículo 90 bis párrafo segundo del Código Municipal, el cierre que se origine por alguna infracción de las establecidas en el párrafo anterior, será sancionado con una multa equivalente a tres salarios base mensual del auxiliar 1 de finido en el artículo 2 de la Ley N° 7337.

[Ficha articulo](#)

Artículo 18.-**Cierre del local.** En el caso de cierre la notificación se realizará efectivamente en el local respectivo.

En el caso del supuesto del inciso a) del artículo anterior, se autorizará la apertura del local, una vez se demuestre el cese y/o la corrección de las faltas cometidas.

En el caso del supuesto del inciso b) del artículo anterior, se ordenará el cierre por el plazo de tres días, el que una vez transcurrido se procederá a la apertura del local, para lo cual el Departamento de Inspecciones deberá realizar el levantamiento de sellos.

Contra la orden de cierre, cabrá el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en los términos del artículo 171 del Código Municipal, el que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación, en el que deberá especificar los hechos y las normas legales en que se fundamente su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes con respecto a las infracciones que se le atribuyan, proporcionando u ofreciendo las pruebas de descargo respectivas.

El recurso de revocatoria se dirigirá y será resuelto por el Jefe del Departamento de Patentes y el recurso de apelación en subsidio será dirigido y resuelto por el Alcalde (sa).

En caso de que el titular de la licencia comercial no presentare ninguna oposición, la orden de cierre quedará en firme.

La resolución final dictada por el Alcalde tendrá recurso de revocatoria con apelación en subsidio, éste último para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, el que agotará la vía administrativa.

[Ficha articulo](#)

Artículo 19.-Para la ejecución del acto de cierre de establecimientos comerciales, la Municipalidad podrá solicitar la colaboración de la Fuerza Pública.

[Ficha articulo](#)

Artículo 20.-**Se procederá a la revocación de la licencia otorgada, cuando:**

- a. Cuando se produzca la eliminación de la licencia comercial de conformidad con las causales establecidas en el Reglamento para las licencias comerciales de la Municipalidad de Curridabat.
- b. Cuando se haya ejecutado el cierre temporal en dos o más veces del establecimiento comercial respectivo de conformidad con el presente reglamento.
- c. Por los casos previstos en la Ley para la Regulación de Bebidas con contenido alcohólico.

[Ficha articulo](#)

Artículo 21.-Para la eliminación de una licencia comercial descrita en el supuesto del inciso b) del artículo anterior, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública del procedimiento ordinario, en cuanto a lo no regulado por el Código Municipal.

De comprobarse por medio del procedimiento la eliminación de la licencia, no supone el reconocimiento de indemnización alguna a favor del patentado.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO V

Sobre las sanciones de las licencias temporales

Artículo 22.-Se tendrán como infracciones al presente reglamento en el caso de licencias temporales los siguientes supuestos:

- a) Por no cumplir con los niveles sónicos que establece la Ley General de Salud y los cuales fueron comprobados por el Área Rectora del Ministerio de Salud.

- b) Por irrespetar el horario que se haya autorizado para la realización de la actividad.

[Ficha articulo](#)

Artículo 23.-En el caso del otorgamiento de autorizaciones temporales para la realización de actividades tipo discomóvil, música en vivo y actividades bailables y se tenga conocimiento de la comisión de alguna infracción de la regulación establecida en el presente reglamento, se procederá a realizar la verificación por parte del Departamento de Patentes en colaboración con el Departamento de Inspecciones.

En caso de que se cuente con elementos suficientes que evidencien la comisión de alguna infracción descritas en el artículo anterior, se procederá a la aplicación de la multa establecida en el artículo 17 del presente reglamento.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 24.-**Derogatoria.** Deróguese el Capítulo VII del Reglamento para licencias municipales de la Municipalidad de Curridabat publicado en *La Gaceta* N° 55 del 19 de marzo de 2015.

[Ficha articulo](#)

Artículo 25.-**Vigencia del Reglamento.** Rige a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 15 de mayo de 2024

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 18/6/2024 15:37:31